

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Son de aplicación en Portugal:

- el artículo 63, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Código de Processo Civil*) en la medida en que atribuya competencia extraterritorial a los tribunales, por ejemplo, al órgano jurisdiccional de la sede de la sucursal, agencia, oficina, delegación o representación (si está situada en Portugal) cuando se haya citado a la administración principal; y
- el artículo 10 del Código procesal laboral (*Código de Processo do Trabalho*) en la medida en que atribuya competencias extraterritoriales a los tribunales, por ejemplo, al tribunal del domicilio del demandante para las acciones derivadas de un contrato de trabajo ejercitadas por el trabajador contra una entidad patronal.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

En Portugal: el *Tribunal de Comarca*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

En Portugal: el *Tribunal da Relação* (Tribunal de Apelación).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

En Portugal: el recurso limitado a cuestiones de Derecho.

Última actualización: 07/04/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.